



A tenor de lo dispuesto en la sección tercera/cuarta del CAPÍTULO IV (tachar lo que no proceda) del *Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco*.

	La referida conducta está incluida en el art. 31 apartado (citar) de <i>conductas contrarias a la convivencia</i> y podrá ser corregida con las medidas establecidas en el art. 35 apartado (citar) del mencionado Decreto.
	La referida conducta está incluida en el art. 32 apartado (citar) de <i>conductas que perjudican gravemente a la convivencia</i> en el centro y podrá ser corregida con las medidas establecidas en el art. 36 y apartado (citar) del mencionado Decreto.

(Puede ser que la conducta en cuestión esté incluida en el ROF ó R.R.I. del centro, en este caso se hará referencia a esa circunstancia).

Según establece el art. 50.3 del Decreto 201/2008 *el director o directora del centro es el órgano competente para corregir* las conductas contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia.

El presente procedimiento se podría suspender por la aplicación de *medidas alternativas* para la corrección de conductas que establece el Capítulo Tercero del referido Decreto, entre las que se encuentran:

- La aceptación voluntaria de medidas educativas (art. 43).
- La conciliación (art. 44).
- La reparación de daños (art. 45).
- La corrección en el ámbito familiar (art. 46).

SEGUNDO. Adoptar la medida provisional a la que se refiere el artículo 61 del referido Decreto 201/2008, consistente en (especificar entre las siguientes):

Suspensión temporal del derecho de asistencia a alguna o a todas las clases/cambio provisional de grupo, hasta que tenga lugar el trámite de audiencia del alumno o alumna / terminación del procedimiento (tachar lo que no proceda) al objeto de garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.

TERCERO. Citarle para el trámite de audiencia, junto con el alumno/a (si procede), para el día de de 200... a las horas en el (indicar lugar), pudiendo alegar lo que consideren conveniente y proponer los medios de prueba que consideren oportunos.

En el caso de incomparecencia, se levantará acta de la misma y se continuará con el procedimiento según lo establecido reglamentariamente.



(SÓLO PARA EL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO)

CUARTO. Nombrar instructor o instructora del procedimiento al profesor o profesora D./Doña, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y trasladar la presente comunicación al interesado o interesada.

Todo ello se lo comunico a usted para su conocimiento y a los efectos establecidos en el art. 73 del mencionado Decreto sobre la posibilidad de recusar al instructor/a, si concurriese alguna de las causas reglamentarias de recusación previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En....., a de de 2.....

El director o directora

Fdo.:

He recibido la comunicación:

Receptor/a

Fecha de recepción:

Firma del padre, madre o tutor(interésado o interesada, para los mayores de edad)

Nota: La presente comunicación se traslada a los interesados (padres, tutores legales o alumno/a si es mayor de edad) por los cauces establecidos al efecto en el ROF o RRI de este centro.